



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-349-13

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, ocho de agosto del año dos mil trece.- Las nueve y cuarenta y cinco minutos de la mañana.-

VISTOS, RESULTA:

Que se ha examinado el Informe de Auditoría de fecha veintitrés de julio del año dos mil nueve Código de Referencia Número ARP-10-081-13, emitido por la Delegación de Occidente de la Contraloría General de la República, con sede en la ciudad de Chinandega, Departamento de Chinandega, relacionado con la Auditoría Financiera y de Cumplimiento realizada en la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHICHIGALPA, DEPARTAMENTO DE CHINANDEGA**, sobre el estado de ingresos y desembolsos efectuados por el año finalizado al treinta y uno de diciembre de dos mil seis; la que se realizó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, según credenciales de referencias **MCS-CGR-C-235-10-2008**, de fecha veinticinco de octubre de dos mil ocho y en cumplimiento del Plan Anual de Auditorías del año dos mil ocho y que tuvo como objetivos específicos: **a)** Emitir una opinión sobre si el estado de ingresos y desembolsos efectuados de la Alcaldía Municipal de Chichigalpa, Departamento de Chinandega, presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes los ingresos recibidos y desembolsos efectuados por el año finalizado al treinta y uno de diciembre dos mil seis y la disponibilidad de fondos a esa misma fecha, conforme lo dispuesto en la Ley No. 376, “Ley de Régimen Presupuestario Municipal y sus Reformas; Ley No. 550 “Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario” y las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil seis; **b)** Emitir un informe sobre la información financiera complementaria relativa a la ejecución de las transferencias presupuestarias de conformidad con la Ley No. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua, por el año finalizado dos mil seis; **c)** Emitir un informe sobre lo adecuado del control interno de la Alcaldía auditada y, **d)** Emitir un informe sobre el cumplimiento por parte de la administración municipal de Chichigalpa, de las leyes, normas y regulaciones aplicables. Que de los resultados de la labor de auditoría se observa: **A) Informe de Cierre de Ingresos y Egresos:** Con excepción del pago de salarios y dietas a las autoridades municipales por un monto mayor al establecido en la ley hasta por la cantidad de **Ciento Veinte Mil Trescientos Veintidós Córdobas con 59/100 (C\$120,322.59)**, y transferencias presupuestarias recibidas para inversiones utilizadas en gastos corrientes, por el monto de **Setecientos Cincuenta y Nueve Mil Ochocientos Cincuenta y**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-349-13

Un Córdoba con 55/100 (C\$759,851.55), el estado de ingresos y desembolsos efectuados de la Alcaldía auditada por el año finalizado dos mil seis, presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes, los ingresos recibidos y desembolsos efectuados en ese año, de conformidad con la base contable descrita en la Nota 2 del Informe examinado; **B) La información financiera complementaria:** Excepto por los salarios y dietas pagadas a las autoridades municipales por un monto mayor al permitido por la Ley y las transferencias presupuestarias para inversiones utilizadas en gastos corrientes, está razonablemente presentada en todos los aspectos importantes con relación al estado de ingresos recibidos y desembolsos efectuados por el año terminado dos mil seis tomado en su conjunto; **C) Control Interno:** En la evaluación del control interno se observaron ciertos asuntos considerados condiciones reportables de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), detalladas en el respectivo informe de control interno, siendo éstas: **1)** No existe resguardo de los expedientes de las contrataciones por servicios profesionales en la Oficina de Recursos Humanos; **2)** No se sigue orden numérico y cronológico en el uso de los recibos de Tesorería ni presentan firma del Responsable de Finanzas; **3)** No existen expedientes archivados de contribuyentes activos ni cesantes, solamente cinco (5) de Grandes Contribuyentes y los registros históricos generados por el sistema automatizado están incompletos; **4)** Préstamos a funcionarios y empleados sin apego a las normativas aprobadas por el Consejo Municipal de la Alcaldía; **5)** Activos de bienes muebles de la municipalidad sin asignarse a sus beneficiarios mediante hojas de inventario individual y en algunos se omite el uso de códigos; **6)** Algunas solicitudes u órdenes de pago no presentan la autorización del funcionario competente; **7)** Algunos comprobantes de pago no contienen firma de elaborado, revisado y recibido conforme; **8)** Algunos cheques emitidos no se protegieron con la máquina protectora de cheques; **9)** Comprobantes de pagos sin la correspondiente codificación contables; **10)** No se invalidan los documentos soportes de respaldo de gastos y, **D) Cumplimiento legal:** Los resultados de las pruebas de auditoría aplicadas en las transacciones examinadas, revelaron que la administración municipal de Chichigalpa, Departamento de Chinandega, incumplió los artos. 17 y 18 de la Ley de Régimen Presupuestario Municipal, en relación a los pagos de salario y dietas a las autoridades municipales por montos mayores según la ley; 12 de la Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua, por efectuar pagos de la cuenta de fondos de transferencias del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para cubrir gastos corrientes que no fueron presupuestados ni reembolsados al cierre presupuestario; 81 literal a) de la Ley de Equidad Fiscal por falta de retención del 2% del Impuesto sobre la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-349-13

Renta; arto. 16 del Reglamento General de la Ley de Seguridad Social y 12 literal 12) de la Ley de Equidad Fiscal, por la aplicación incorrecta de retenciones de cuotas laborales (INSS) en planilla de la municipalidad, originado errores en el cálculo de retención del Impuesto sobre la Renta y, arto. 5 de la Ley de Seguridad Social, al no inscribir en el seguro social a trabajadores eventuales. Estos resultados de auditoría se dieron a conocer a los Licenciados **Victor Manuel Sevilla Mayorga**, Alcalde; **Lucía Gómez Herrera**, Directora Financiera; **Ricardo Palacios**, Contador General; Guillermo Sandoval, Asesor Legal, todos de la administración municipal de Chichigalpa, Departamento de Chinandega.- **POR TANTO:** Con los antecedentes señalados y de conformidad con los artos. 9 numerales 1), 12) y 14) de la Ley N° 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere; **RESUELVEN: I)** Aprobar el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento sobre el estado de ingresos y desembolsos efectuados de la **Alcaldía Municipal de Chichigalpa**, Departamento de Chinandega, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre de dos mil seis, que se ha examinado; **II)** Por las salvedades relacionadas con pagos de salario y dietas en exceso a las autoridades municipales y uso de fondos para gastos corrientes de las transferencias del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, destinados para inversiones e incumplimientos legales relacionados, se ordena a la Dirección General de Auditorías programar una Auditoría Especial para determinar si existe perjuicio económico y las responsabilidades a que hubiere lugar; **III) No ha lugar** a determinar ningún tipo de responsabilidad, por haberse iniciado esta auditoría estando vigente la anterior Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, que no contempla la imputación de responsabilidades en las auditorías de este tipo y, **IV)** Remítase copia del Informe de Auditoría y de la presente Resolución Administrativa por conducto del Secretario a la máxima autoridad de la Alcaldía de Chichigalpa, Departamento de Chinandega, para su debido conocimiento y cumplimiento de las medidas correctivas derivadas de las recomendaciones de auditoría contenidas en el Informe que se examina, de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre las medidas adoptadas en un plazo no mayor de noventa días contados a partir de la notificación de esta resolución, so-pena de responsabilidad administrativa si no lo hiciere. Esta Resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta auditoría, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley.- La presente Resolución fue votada y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-349-13

aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Cuarenta y Dos (842) de las nueve de la mañana del día ocho de agosto del año dos mil trece, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-